



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 8

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en los términos municipales de Brozas y Herrerueta, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan:

Zona que se declara infecta: La totalidad de los términos municipales de Brozas y Herrerueta.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de cinco kilómetros alrededor de dichos términos municipales.

Zona de inmunización: La totalidad de los términos municipales de Brozas y Herrerueta.

Medidas que deben ponerse en práctica: Además de las adoptadas y como complementarias, las siguientes:

1.^a Por la Inspección municipal Veterinaria con la cooperación de la Alcaldía, se procederá lo más rápidamente posible, a la formación de un censo de los perros existente en el término municipal. Terminado éste se hará saber a los dueños, que en el plazo máximo de diez días, debe procederse a la vacunación de todos ellos, sacrificándose aquéllos en que sus dueños no quieran practicar la vacunación, sin derecho a indemnización alguna.

2.^a Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto, serán retenidos y atados en el domicilio de sus dueños, no permitiéndose la circulación por la vía pública, más que aquéllos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño. Los gatos serán secuestrados.

3.^a Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar o medalla, serán capturados o muertos por los agentes de la Autoridad. Si en el espacio de tres días, no se presentase persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados. Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia, fijados por el Alcalde, más una multa que no bajará de 5 pesetas.

4.^a Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando en ellos no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización. Aquéllos de los que sólo se tenga sospecha de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses en los depósitos del Municipio.

Los animales herbívoros (equinos, bovinos, ovinos y caprinos) mordidos por otro animal rabioso, serán secuestrados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo, pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Los animales vacunados con vacuna muerta podrán circular libremente.

5.^a Cuando un perro haya mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se les reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 18 de Noviembre de 1933. — El Gobernador Civil, Miguel Ferrero Pardo.

5750

Agrupación Administrativa de Comités Paritarios

Don Santiago Merino González, Secretario habilitado de la Agrupación Administrativa de Jurados Mixtos Profesionales de esta ciudad y su provincia.

Certifico: Que en expediente seguido ante el Jurado Mixto del Vestido y del Tocado de esta ciudad, a instancias de la Sociedad de Obreros y Obreras de la Aguja, sobre pacto entre patronos y obreros, aparece el que fué aprobado por dicho Jurado que dice así:

Bases aprobadas por una representación del Ramo de Sastrería de esta capital, adscripto a la Sociedad Mercantil e Industrial de Cáceres, y una Comisión de obreros, en representación de la Sociedad Obreros y Obreras de la Aguja de Cáceres

Americana redonda, corriente, una fila, uno o dos bolsillos, picada y una prueba, ojales en las mangas figurados, de agremán o cadeneta, 17 pesetas.

Americana redonda, una fila, extra, uno o dos bolsillos, picada a mano, una o dos pruebas, ojales hechos, figurados o abiertos, 18 idem.

Americana cruzada, dos filas, corriente, uno o dos bolsillos, picado a mano y una prueba, ojales en las mangas figurados, de agremán o cadenetas, 18 idem.

Americana cruzada, dos filas, extra, uno o dos bolsillos, picado a mano, una o dos pruebas, ojales hechos, figurados o abiertos, 19 idem.

Gabán una fila, 20 idem.

Idem cruzado dos filas, 22 idem.

Ranglán, 22 idem.

Capote oficiales Ejército, estambre, 22 idem.

Idem idem idem, paño, 17 idem.

Guerrera Guardia civil, estambre, 19 idem.

Idem idem idem paño, 15 idem.

Idem Carabineros, 16 idem.

Idem del Ejército, 16 idem.

Capota oficiales Guardia civil, 25 idem.

Idem idem Carabineros, 25 idem.

- Idem Ejército, 25 idem.
 - Capotes Guardia civil, 22 idem.
 - Pellizas, 27'50 idem.
 - Capotes oficiales Guardia civil, 35 idem.
 - Idem idem Carabineros, 35 idem.
 - Capotas de tropa, 18 idem.
 - Guerrera oficial Carabineros, 17 idem.
 - Sotona de cura, 35 idem.
 - Dulleta de idem, 30 idem.
 - Toga, 60 idem.
 - Chalecos, 4'25 idem.
 - Idem cruzado, 4'75 idem.
 - Pantalón de cuatro bolsillos, 4'25 idem.
 - Calzón, 4 idem.
 - Calzón y polaina, 5'50 idem.
 - Calzonas para niños, 2'50 idem.
 - Americanas para niños, hasta 40 de pecho, 12 idem.
 - Guerrera gala oficiales, 27 idem.
 - Levita Guardia civil, oficiales, 35 idem.
 - Casaca idem idem, idem, 40 idem.
 - Levita idem idem, tropa, 25 idem.
 - Casaca idem idem, idem, 30 idem.
 - Tabardo, tropa, 14 idem.
 - Guerrera, tropa, 13 idem.
 - Guarda de campo, montes y camineros, 14 idem.
 - Levita, 30 idem.
 - Frak, 42 idem.
 - Chaquet, 30 idem.
 - Smoquin, 25 idem.
 - Pantalón de tira, 5'25 idem.
 - Chaleco de tira, 5 idem.
 - Pellizas de paisano, corriente, 18 idem.
 - Idem idem, especial, 20 idem.
- Estas bases empezarán a regir en 1.^o de Noviembre del corriente año, y será su vigencia por un año, prorrogable por otro si así lo conviniere a ambas partes.
- Cáceres, 24 de Octubre de 1933.
- Por la Asociación Mercantil e industrial, el Presidente, Juan Milán.—Por la Sociedad de Obreros y Obreras de la Aguja de Cáceres, el Presidente, Manuel Andrada.—Siguen las firmas.
- Este pacto ha sido ratificado por el Jurado Mixto del Vestido y del Tocado de esta ciudad, en reunión celebrada al efecto, el día 15 de Noviembre actual, y contra este acuerdo pueden interponerse todas las personas que se crean con derecho a ello, recurso de apela-

ción ante el Excelentísimo señor Ministro de Trabajo, por escrito que se presentará en este Jurado Mixto, en el término de diez días siguiente al en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Cáceres a 16 de Noviembre de 1933.—Visto bueno, el Presidente, Evaristo Acedo.—El Secretario, P. H. Santiago Merino.

5727

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Habiéndose observado por esta Dependencia que muchos documentos pertenecientes a la misma, son remitidos por algunos Ayuntamientos de esta provincia a la Administración de Rentas Públicas, acaso por ignorar que fueron creadas estas Oficinas por Decreto de 21 de Marzo del año actual, no obstante haberlo manifestado en Circular de 8 de Julio próximo pasado, vuelvo a insistir de los señores Alcaldes y Secretarios de que los servicios a cargo de la misma, son los siguientes:

Las Propiedades y Derechos del Estado con los servicios referentes a la renta del 20 por 100 de propios, 10 por 100 de aprovechamientos forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas.

La Contribución Rústica y Pecuaria en régimen de amillaramiento, y el Catastro de la Riqueza Urbana.

Por tanto, espero que para la remisión de cualquiera de los documentos citados, habrán de dirigirse al ADMINISTRADOR DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE ESTA PROVINCIA.

Cáceres, 18 de Noviembre de 1933.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Juan Rubio.

5737

Fuerzas Militares de Marruecos

Circunscripción occidental

Don José Estremera de la Torre de Trassierra, Capitán de Caballería, Juez permanente de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Hago saber: Que en el expediente seguido por faltar a concentración al soldado del Regimiento de Infantería de Ceuta, número 60, José Fermín Curiel Sánchez, natural de Peraleda de la Mata (Cáceres), y cuya última residencia la fijó en Bayona (Francia) Dax Lande - Anortie Biarritz, Maison Curiel, se ha dictado la resolución de que queda indultado de la referida falta, pasando a la situación militar de los individuos de su reemplazo, sin que tenga la obligación de servir en filas.

Y para que conste y pueda servir de notificación al interesado, cuyo paradero actual se ignora, expido el presente en Ceuta a 7 de Noviembre de 1933.—José Estremera.

5753

Junta Provincial del Censo Electoral

Resultado de los escrutinios para las elecciones de Diputados a Cortes, verificadas el día 19 de Noviembre, según los certificados remitidos por las Secciones electorales de la provincia.

(Continuación)

ALISEDA

Distrito Norte, núm. 1

Sección primera, Escuela de Niños, núm. 2

Don Esteban Martínez Hervás, 187 votos.

Don Enrique de Santiago Rivera, 187.

Don Higinio Felipe Granado Valdivia, 187.

Don Luis Romero Solano, 187.

Don Alfredo Batuecas Marugán, 187.

Don Ramón Quiles Mateos, 187.

Don Juan Guillén Moreno, 184.

Don Fernando Vega Bermejo, 183.

Don Mariano Arrazola Madera, 183.

Don Luciano Escribano Lozano, 183.

Don Eduardo Silva Gregorio, 183.

Don Teodoro Pascual Cordero, 183.

Don Adolfo Fernández Gutiérrez, 182.

Don Fulgencio Díez Pastor, 182.

Don Angel Segovia Burillo, 6.

Don Salustiano Martín Fernández, 5.

Don José Giral Pereira, 5.

Distrito del Norte núm. 1

Sección segunda, Escuela de Niñas, núm. 2

Don Enrique de Santiago Rivera, 238. votos.

Don Higinio Felipe Granado Valdivia, 238.

Don Alfredo Batuecas Marugán, 238.

Don Ramón Quiles Mateos, 238.

Don Esteban Martínez Hervás, 237.

Don Luis Romero Solano, 237.

Don Juan Guillén Moreno, 236.

Don Fernando Vega Bermejo, 111.

Don Luciano Escribano Lozano, 111.

Don Fulgencio Díez Pastor, 111.

Don Adolfo Fernández Gutiérrez, 111.

Don Mariano Arrazola Madera, 111.

Don Teodoro Pascual Cordero, 110.

Don Eduardo Silva Gregorio, 110.

Don Salustiano Martín Hernández, 7.

Don Angel Segovia Burillo, 3.

Don José Giral Pereira, 1.

Segundo Distrito de Mediodía

Sección Escuela de Niños, núm. 1

Don Luciano Escribano Lozano, 160 votos.

Don Mariano Arrazola Madera, 160.

Don Teodoro Pascual Cordero, 159.

Don Fulgencio Díez Pastor, 157.

Don Eduardo Silva Gregorio, 155.

Don Fernando Vega Bermejo, 155.

Don Adolfo Fernández Gutiérrez, 154.

Don Juan Guillén Moreno, 126.

Don Higinio Felipe Granado Valdivia, 125.

Don Luis Romero Solano, 125.

Don Ramón Quiles Mateos, 125.

Don Esteban Martínez Hervás, 124.

Don Enrique de Santiago Rivera, 124.

Don Alfredo Batuecas Marugán, 124.

Don José Giral Pereira, 6.

Don Angel Segovia Burillo, 6.

Don Luis Romero Solano, 1.

Don Antonio de la Villa Gutiérrez, 1.

PLASENCIA

Distrito tercero

Sección segunda

Don Eduardo Silva Gregorio, 30 votos.

Don Luciano Escribano Lozano, 30.

Don Mariano Arrazola Madera, 30.

Don Fernando Vegas Bermejo, 30.

Don Fulgencio Díez Pastor, 30.

Don Adolfo Fernández Gutiérrez, 30.

Don Teodoro Pascual Cordero, 30.

Don Enrique de Santiago Rivera, 14.

Don Higinio Felipe Granado Valdivia, 14.

Don Luis Romero Solano, 14.

Don Alfredo Batuecas Marugán, 14.

Don Juan Guillén Moreno, 14.

Don Ramón Quiles Mateos, 14.

Don Esteban Martínez Hervás, 14.

Distrito tercero

Sección segunda

Don Esteban Martínez Hervás, 215 votos.

Don Enrique Santiago Rivera, 214.

Don Higinio Felipe Granado Valdivia, 215.

Don Luis Romero Solano, 216.

Don Alfredo Batuecas Marugán, 218.

Don Juan Guillén Moreno, 216.

Don Ramón Quiles Mateos, 215.

Don Eduardo Silva Gregorio, 154.

Don Luciano Escribano Lozano, 151.

Don Mariano Arrazola Madera, 153.

Don Fernando Vega Bermejo, 147.

Don Fulgencio Díez Pastor, 153.

Don Adolfo Fernández Gutiérrez, 149.

Don Teodoro Pascual Cordero, 152.

Don Angel Segovia Burillo, 4.

Don José Giral Pereira, 4.

Don Antonio de la Villa y Gutiérrez, 3.

Doña Victoria Kent Siano, 1.

Don Hugo Moreno López, 1.

Don Juan García Morales, 1.

Don Alardo Prat Beltrán, 1.

Don Aurelio Alonso Pascual, 1.

Don Eloy Gallego Escribano, 1.

En blanco, 3.

Distrito tercero

Sección tercera

Don Eduardo Silva Gregorio, 205 votos.

Don Mariano Arrazola Madera, 204.

Don Teodoro Pascual Cordero, 204.

Don Luciano Escribano Lozano, 203.

Don Fulgencio Díez Pastor, 202.

Don Fernando Vega Bermejo, 196.

Don Adolfo Fernández Gutiérrez, 199.

Don Esteban Martínez Hervás, 88.

Don Enrique Santiago Rivera, 90.

Don Felipe Granado Valdivia, 89.

Don Luis Romero Solano, 91.

Don Alfredo Batuecas Marugán, 94.

Don Juan Guillén Moreno, 91.

Don Ramón Quiles Mateos, 90.

Don José Giral Pereira, 11.

Don Angel Segovia, 5.

Don Manuel Azaña Díaz, 1.

Don Roberto Castrovido, 1.

Don Felipe Sánchez Román, 1.

Distrito cuarto

Sección primera

Don Fulgencio Díez Pastor, 310 votos.

Don Mariano Arrazola, Madera, 311.

Don Teodoro Pascual Cordero, 312.

Don Luciano Escribano, 312.

Don Eduardo Silva Gregorio, 317.

Don Fernando Vegas Bermejo, 308.

Don Adolfo Fernández Gutiérrez, 302.

Don Esteban Martínez Hervás, 73.

Don Enrique de Santiago Rivera, 73.

Don Higinio Felipe Granado Valdivia, 71.

Don Luis Romero Solano, 73.

Don Alfredo Batuecas Marugán, 83.

Don Juan Guillén Moreno, 75.

Don Ramón Quiles Mateos, 71.

Don Juan Canales González, 1.

Don José Giral Pereira, 16.

Don Angel Segovia Burillo, 12.

Don Antonio de la Villa Gutiérrez, 1.

Don Aurelio Alonso Pascual, 1.

Don Luis Martínez Carbajal, 4.

En Blanco, 2.

Don Alejandro Lerroux García, 1.

Don Diego Martínez Barrios, 1.

Don Rafael Guerra del Río, 1.

Don Rafael Salazar Alonso, 1.

Don Emiliano Iglesias, 1.

Don Antonio Tuñón de Lara, 1.

Don Antonio Lara Zárate, 1.

Don Alonso Prat Beltrán, 1.

Don Roberto Castrovido, 1.

Don Manuel Azaña Díaz, 1.

Don José Ortega y Gasset, 1.

Don Felipe Sánchez Román, 1.

Don Gregorio Marañón, 1.

Don Agustín Morillo Serrano, 1.

Don Fernando Flores Muñoz, 1

Distrito tercero

Sección cuarta

Don Esteban Martínez Hervás, 137 votos.

Don Enrique de Santiago Rivera, 137.

Don Higinio Felipe Granado Valdivia, 137.

Don Luis Romero Solano, 135.

Don Alfredo Batuecas Marugán, 141.

Don Juan Guillén Moreno, 138.

Don Ramón Quiles Mateos, 135.

Don Eduardo Silva Gregorio, 82.
 Don Luciano Escribano Lozano, 82.
 Don Mariano Arrazola Madera, 80.
 Don Fernando Vega Bermejo, 80.
 Don Fulgencio Díez Pastor, 79.
 Don Adolfo Fernández Gutiérrez, 78.
 Don Teodoro Pascual Cordero, 84.
 Don José Giral y Pereira, 1.
 Don Angel Segovia Burillo, 5.
 Don Aurelio Alonso Pascual, 1.
 Don Salustiano Martín Hernández, 3.
 Don José Giral y Guardiola, 1.
 Don Alejandro Lerroux, 2.
 Don Diego Martínez Barrios, 2.
 Don Rafael Guerra del Río, 2.
 Don Rafael Salazar Alonso, 2.
 Don Emiliano Iglesias, 2.
 Don Antonio Tuñón de Lara, 2.
 Don Antonio Lara Zárate, 2.

Distrito cuarto

Sección tercera

Don Esteban Martínez Hervás, 55 votos.
 Don Enrique de Santiago Rivera, 55.
 Don Higinio Felipe Granado Valdivia, 56.
 Don Luis Romero Solano, 55.
 Don Alfredo Batuecas Marugán, 57.
 Don Juan Guillén Moreno, 55.
 Don Ramón Quiles Mateos, 55.
 Don Teodoro Pascual Cordero, 50.
 Don Eduardo Silva Gregorio, 50.
 Don Luciano Escribano Lozano, 51.
 Don Mariano Arrazola Madera, 51.
 Don Fernando Vega Bermejo, 48.
 Don Fulgencio Díez Pastor, 50.
 Don Adolfo Fernández Gutiérrez, 49.
 Don José Giral Pereira, 4.
 Don Angel Segovia Burillo, 2.
 Don Agustín Morillo Serrano, 1.
 Don Fernando Flores Muñoz, 1.
 Don Luis Martínez Carbajal, 2.
 En blanco, 2.

Distrito segundo

Sección segunda

Don Esteban Martínez Hervás, 160 votos.
 Don Enrique de Santiago Rivera, 163.
 Don Higinio Felipe Granado Valdivia, 167.
 Don Luis Romero Solano, 163.
 Don Alfredo Batuecas Marugán, 168.
 Don Juan Guillén Moreno, 167.
 Don Ramón Quiles Mateos, 162.
 Don Eduardo Silva Gregorio, 205.
 Don Luciano Escribano Lozano, 199.
 Don Mariano Arrazola Madera, 203.
 Don Fernando Vega Bermejo, 204.
 Don Fulgencio Díez Pastor, 204.
 Don Adolfo Fernández Gutiérrez, 204.
 Don Teodoro Pascual Cordero, 206.
 Don José Giral Pereira, 5.
 Don Angel Segovia Burillo, 4.
 Don Eloy Gallego Escribano, 3.

Papeletas en blanco, 2.
 Don Luis Martínez Carbajal, 2.
 Don Rufino Delgado Amores, 1.
 Don Salustiano Martín Hernández, 7.
 Don Antonio de la Villa Gutiérrez, 6.
 Don Hugo Moreno López, 2.

Distrito segundo

Sección primera

Don Fulgencio Díez Pastor, 264 votos.
 Don Mariano Arrazola Madera, 267.
 Don Teodoro Pascual Cordero, 272.
 Don Luciano Escribano Lozano, 268.
 Don Eduardo Silva Gregorio, 269.
 Don Fernando Vega Bermejo, 259.
 Don Adolfo Fernández Gutiérrez, 252.
 Don Esteban Martínez Hervás, 51.
 Don Enrique de Santiago Rivera, 50.
 Don Higinio Felipe Granado Valdivia, 52.
 Don Luis Romero Solano, 53.
 Don Juan Guillén Moreno, 53.
 Don Ramón Quiles Mateos, 57.
 Don Alfredo Batuecas Marugán, 68.
 Don José Giral Pereira, 19.
 Don Angel Segovia Burillo, 10.
 Don Antonio de la Villa Gutiérrez, 4.
 Don Aurelio Alonso Pascual, 2.
 Padre Revilla, 2.
 Don Salustiano Martín Hernández, 5.
 Don Manuel Azaña Díaz, 1.
 Don Roberto Castrovido Sanz, 1.

Don Felipe Sánchez Román, 1.
 Don Amós Salvador, 1.
 Don Luis Martínez Carbajal, 4.
 Don Juan Luis Cordero, 1.
 Don Alejandro Lerroux, 2.
 Don Diego Martínez Barrios, 2.
 Don Rafael Guerra del Río, 2.
 Don Rafael Salazar Alonso, 2.
 Don Emiliano Iglesias, 2.
 Don Antonio Tuñón de Lara, 2.
 Don Antonio Lara de Zárate, 1.
 Papeletas en blanco, 5.

Distrito primero

Sección cuarta

Don Fulgencio Díez Pastor, 130 votos.
 Don Adolfo Fernández Gutiérrez, 130.
 Don Teodoro Pascual Cordero, 131.
 Don Eduardo Silva Gregorio, 128.
 Don Luciano Escribano Lozano, 129.
 Don Mariano Arrazola Madera, 129.
 Don Fernando Vega Bermejo, 129.
 Don Esteban Martínez Hervás, 199.
 Don Enrique de Santiago, 200.
 Don Higinio Felipe Granado, 200.
 Don Luis Romero Solano, 200.
 Don Alfredo Batuecas Marugán, 201.
 Don Juan Guillén Moreno, 199.
 Don Ramón Quiles Mateos, 200.
 Don José Giral Pereira, 3.
 Don Angel Segovia Burillo, 2.
 Don Alejandro Lerroux, 1.
 Padre Revilla, 1.
 Don Luis Martínez Carbajal, 1.
 Don Diego Martínez Barrio, 1.

Don Rafael Guerra del Río, 1.
 Don Rafael Salazar Alonso, 1.
 Don Emiliano Iglesias, 1.
 Don Antonio Tuñón de Lara, 1.

Distrito primero

Sección tercera

Don Eduardo Silva Gregorio, 159 votos.
 Don Luciano Escribano Lozano, 159.
 Don Mariano Arrazola Madera, 158.
 Don Fernando Vega Bermejo, 155.
 Don Fulgencio Díez Pastor, 156.
 Don Adolfo Fernández Gutiérrez, 153.
 Don Teodoro Pascual Cordero, 156.
 Don Esteban Martínez Hervás, 169.
 Don Enrique de Santiago Rivera, 173.
 Don Higinio Felipe Granado Valdivia, 172.
 Don Luis Romero Solano, 175.
 Don Alfredo Batuecas Marugán, 177.
 Don Juan Guillén Moreno, 173.
 Don Ramón Quiles Mateos, 168.
 Don José Giral Pereira, 7.
 Don Angel Segovia Burillo, 6.
 Don Alejandro Lerroux, 1.
 Don Diego Martínez Barrios, 1.
 Don Rafael Guerra del Río, 1.
 Don Rafael Salazar Alonso, 1.
 Don Emiliano Iglesias, 1.
 Don Antonio Tuñón de Lara, 1.
 Don Antonio Lara Zárate, 1.
 Don Antonio de la Villa, 4.

5741

(Continuará)

Juzgados

CORIA

Don Benedicto Henández Herrero, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 123 del año actual, sobre sustracción de dos caballerías propledad de Benjamín Rico Aparicio, vecino de Guijo de Coria, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y en cargo a los individuos de la Policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Una yegua, de diez años, alzada 1'39 metros, roja, bebe negro, y negras las cuatro extremidades.
 Otra yegua, de diez años, 1'36 metros de alzada, castaña obscura, frontina, bebe en negro y negras las cuatro extremidades.

Dado en Coria a 18 de Noviembre de 1933.—Benedicto Hernández Herrero.

5756

Alcaldías

DESCARGAMARIA

Edicto

Con motivo de no haber tenido postor, la primera y segunda subasta, se rebaja el veinte por ciento de la tasación, y se anuncia de nuevo para el día cinco de Diciembre y hora de las once, en estas Casas Consistoriales, tendrá lugar la tercera subasta del aprovechamiento de dos mil sesenta y dos pinos, de estos mil seiscientos sesenta y dos maderables y cuatrocientos leñosos, que se hallan marcados con el marco del Distrito, en el monte pinar, de estos propios, número diez del Catálogo, bajo el tipo de quince mil seiscientas pesetas y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.

Descargamaría a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Joaquín Calvarro.

5752

VILLAR DEL PEDROSO

Presupuesto ordinario

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1934, se expone al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, porque durante dicho plazo pueda ser examinado por quien lo considere conveniente y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Villar del Pedroso a 16 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Bruno Asensio.

5729

MILLANES DE LA MATA

Presupuesto municipal ordinario para 1934

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el mismo.

Millanes de la Mata a 16 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Angel Martín.

5732

ZARZA DE MONTANCHEZ

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas municipales para la exacción del repartimiento de utilidades correspondiente al próximo año de 1934, quedan expuestas al público por término de quince días, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Zarza de Montánchez a 16 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Francisco Tejada.

5733

SALVATIERRA DE SANTIAGO

Edicto

Don Agustín Solís Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Salvatierra de Santiago.

Cumpliendo lo ordenado en el artículo 12 del Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de fecha 8 de Septiembre de 1932, elevado a Ley por la de 16 de Mayo de 1933.

Hago saber: Todos los cosecheros de uva, sean propietarios, aparceros o arrendatarios, todos los Sindicatos, Sociedades, Entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos mistelas, mosto de uva, vinagre u otros productos derivados de la uva, así como los que compren uva fresca pisada o de cuelga vinificable, quedan obligados a presentar durante el mes de Noviembre actual y en los sucesivos de cada año, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o han verificado la elaboración, una declaración suscrita por triplicado, con arrego al modelo número 1 que va como apéndice de referido Decreto, por cada una de las bodegas o establecimientos que posean, de las cantidades en litros del vino o de los otros productos que hayan elaborado, clase y graduación de los mismos, así como de las existencias de cada uno de ellos que procedentes de cosechas anteriores posean en la fecha indicada.

De las tres copias de la expresada declaración, una será devuelta al declarante, con el sello de la Alcaldía como garantía; otra será archivada en el Ayuntamiento, y la tercera se remitirá al Servicio Agronómico Provincial.

Las declaraciones de cosechas y existencias podrán ser firmadas por el interesado, su representante o administrador, colono o aparcerero, y cuando no sepa o no pueda escribir, por un individuo de su familia o un vecino, a su nombre y ruego.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, en evitación de las responsabilidades que por no hacerlos los obligados pudieran alcanzarles.

Salvatierra de Santiago a 1.º de Noviembre de 1933.—El Alcalde Presidente, Agustín Solís.

5740

SALORINO

Vacantes de una plaza de Médico, otra de Practicante y dos de Matronas Titulares

Acordada por este Ayuntamiento la creación de tres de las indicadas plazas, se anuncian a concurso para su provisión.

Una de Médico titular, interina hasta tanto se resuelva el expediente para su provisión en propiedad. Dotación anual, 2.000 pesetas.

Otra de Practicante titular, interina, con la dotación anual de 600 pesetas.

Otra de Matrona titular, con la dotación anual de 600 pesetas. Por vacante: Otra de idemidem en propiedad con igual dotación.

Este término consta de 2.816 habitantes. Los haberes se percibirán por trimestres vencidos.

Los aspirantes a las mismas presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, acompañando a las mismas documentos fehacientes que justifiquen hallarse en posesión del título profesional correspondiente a la plaza que soliciten, y lo de méritos en la carrera que consideren oportunos.

Salorino a 18 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Jesús Gómez.—El Secretario, Máximo Cabeza-lí.

5754

GARROVILLAS

Anuncio

Presupuesto de la Administración de Justicia del partido

Confeccionado el presupuesto especial para las atenciones de justicia de este partido para el año de 1934, se convoca por medio del presente anuncio a todos los Ayuntamientos de este partido judicial para que designen un representante que provisto de la oportuna oredencial concorra a esta Casa Ayuntamiento el día 5 de Diciembre próximo venidero, a las once horas, a fin de discutir y en su caso aprobar el presupuesto de referencia, advirtiendo que caso de no reunirse número suficiente para tomar acuerdo, quedan citados nuevamente para el día 7 de dicho mes a la misma hora, siendo válidos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de representantes que concurren en este último día.

Garrovillas a 21 de Noviembre de 1933.—El Alcalde Presidente, Pedro Evole.

5763

GUIJO DE SANTA BARBARA

Presupuesto municipal ordinario

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales, pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes contra el mismo.

Guijo de Santa Bárbara a 15 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Constatino Jiménez.

5780

MORCILLO

Anuncio

Encontrándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se acuerda su provisión interinamente entre los individuos que pertenezcan al cuerpo de Secretarios, por término de quince días hábiles, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cargo que se proveerá interinamente hasta tanto pueda hacerse en propiedad.

Lo que se hace público para que los que deseen solicitarla, puedan hacerlo durante dicho plazo.

Morcillo a 16 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Cándido An-tón.

5728

SALVATIERRA DE SANTIAGO

Edicto

Don Agustín Solís Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Salvatierra de Santiago.

Para cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura, fecha 24 de Octubre anterior, publicado en la «Gaceta de Madrid», del 26 del expresado mes.

Hago saber: 1.º Los tenedores de trigo quedan obligados sin excepción ni excusa alguna, a presentar antes del día 20 de Noviembre próximo o por medio de mandatarios autorizados por escrito, en la Alcaldía del término en que hayan almacenado sus trigos, una declaración jurada por duplicado, en la que se haga constar:

- Nombre y apellidos del declarante.
- Cantidad en peso (quintales métricos) del trigo recolectado.
- Cantidad de trigo que en el día de la declaración posea.
- Cantidad que precisa reservarse para la siembra y otras necesidades.
- Cantidad que por diferencia resulta destinada a venta.

2.º Todo vendedor de trigo viene también inexcusablemente obligado, por sí o por mandatario, autorizado por escrito, a notificar a la Alcaldía donde hizo la declaración, la circunstancia de la venta que realice, expresando su cuantía, precio y los puntos de origen y destino.

3.º Para atender a los gastos de este servicio, se cobrarán diez centésimas por cien, del importe de las compras ventas de trigo que se efectuó que obonarán por mitad el comprador y el vendedor.

4.º Por la Alcaldía se facilitarán las correspondientes guías para la salida y circulación del trigo vendido, sin cuyo documento no podrá circular la mercancía.

5.º Todo fabricante de harinas queda obligado a mantener constantemente una provisión o stock en trigo o harina, equivalente a la producción normal de su fábrica durante treinta días, según los turnos en que habitualmente trabaje.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de las personas a quienes interese y en evitación de las sanciones a que haya lugar.

Salvatierra de Santiago a 2 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, Agustín Solís.

5739

MADROÑERA

Acuerdo de arriendo

Edicto

Don Valentín Álvarez Gil, Alcalde Constitucional de Madroñera.

Hago saber: Que conforme al Reglamento de 2 de Julio de 1924, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para los arriendos en pública subasta, de los arbitrios del consumo de bebidas alcohólicas, espirituosas y espumosas; el de las carnes de cerdos

que se sacrifiquen en el término y las de esta clase procedentes de fuera del mismo, y el de las reses que se sacrifiquen en el Matadero, en el término municipal y las que procedan de fuera del mismo, establecidos para los años de 1934 al 1937 inclusive cada uno de estos tres arbitrios; para cuyo remate, primero, servirá de tipo la cantidad de 5.041 pesetas; para el segundo, la de 3.289 pesetas, y para el tercero, la cantidad 2.004 pesetas, y habrán de celebrarse cada uno con sujeción a las condiciones que aparecen fijadas en el respectivo pliego y en la tarifa que se acompaña al expediente de su razón, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo la duración de cada uno de éstos de 4 años, empezando a contarse desde 1.º de Enero de 1934, al 31 de Diciembre de 1937.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 26 del Reglamento citado, advirtiendo que se admitirán reclamaciones acerca de las condiciones expresadas, hasta el día 28 del actual.

Madroñera a 18 de Noviembre de 1933.—Valentín Álvarez.

5736

VILLAR DEL PEDROSO

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento de esta localidad las Ordenanzas municipales de exacción y cobranza del Repartimiento de Utilidades, de arbitrios sobre el consumo de Carnes, de arbitrios sobre el consumo de Bebidas y del arbitrio sobre Pesas y Medidas, que han de regir desde primero de Enero de 1934, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sean examinados por quien lo estime conveniente y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Villar del Pedroso a 16 de Noviembre de 1933.—El Alcalde primer Teniente, Bruno Asensio.

5734

VILLAR DEL PEDROSO

Habilitación de crédito

Anuncio

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión de 16 del actual, conforme con la propuesta de la Comisión de Hacienda, acordó la habilitación de un crédito de 2.945 pesetas que habrán de cubrirse con el exceso del ingresos sobre los pagos en el último ejercicio, para pagar el sueldo del Secretario de excedencia forzosa que pueda corresponderle en el año corriente y completo de lo del Secretario actual.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal y con el fin de que en el plazo de quince días, puedan formularse reclamaciones.

Villar del Pedroso a 17 de Noviembre de 1933.—El Alcalde primer Teniente, Bruno Asensio.

5735